

A DESPACHO: 29 de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la demanda que antecede informando que, dentro del término concedido a la parte interesada para subsanar su demanda, guardó silencio; dicho termino venció el día 22 de febrero de 2024 a las 5 p.m. Sírvase Proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 19001-4003-002-2024-00156-00
DEMANDANTE: JOSE LUIS CAMPO ARGOTE, DORIS SALOME PABON LUNA, MARIBEL CRUZ CHITO, ELISEO GONZALEZ MUÑOZ
DEMANDADOS: ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 888

A despacho del señor Juez el presente proceso promovido por los señores JOSE LUIS CAMPO ARGOTE, DORIS SALMONÉ PABÓN LUNA, MARIBEL CRUZ CHITO, ELISEO GONZALEZ MUÑOZ, quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de la ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA identificada con el NIT 900127873-4 representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.211.130 y demás personas inciertas e indeterminadas, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad, una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanarla.

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto Interlocutorio No. 638 del 15 de marzo de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos los cuales fueron señalados en la referida providencia, concediendo para el efecto un término de cinco (5) días para que la parte interesada procediera a subsanarlos de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Que dicha providencia fue notificada por estados el día 18 de marzo hogaño, señalando que dicho término venció el día 1 de abril de 2024, posterior a la vacancia judicial; Como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el despacho, se procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración Pertenencia, propuesta por A despacho del señor Juez el presente proceso promovido por los señores JOSE LUIS CAMPO ARGOTE, DORIS SALMONÉ PABÓN LUNA, MARIBEL CRUZ CHITO, ELISEO GONZALEZ MUÑOZ, quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de la ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA identificada con el NIT 900127873-4 representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.211.130 y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ